# **VIDA JURIDICA**

## Vida jurídica.¹

#### L NOTICIAS

#### A) NACIONALES.

Por Juan HERNANDEZ CANUT

## Política para Corregidores Conferencia de don Manuel de la Plaza

El da 31 de marzo en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, pronunció una interesante conferencia el Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza, Fiscal del Tribunal Supremo; su discurso versó sobre "Política de Corregidores" (comentarios sobre dos textos clásicos).

Consideramos, en primer lugar, de interés el destacar la personalidad del conferenciante y la importancia del tema. Don Manuel de la Plaza, aparte de ocupar tan alto cargo en la Administración de Justicia, es un jurista que siente una constante preocupación por la perfección de las instituciones, en particular de las judiciales. El tema son unos comentarios o, mejor, unas verdaderas glosas a unos textos clásicos calificados de "breviarios del saber nacional", y todo ello lo hace con "miras de general adoctrinamiento". Se basa el tema en unas obras de la época de esplendor—siglos xvi y xvir—de nuestra literatura jurídica, tan olvidada aún por nuestros científicos del Derecho. Son obras clásicas que encierran no sólo testimonios de un pasado, sino enseñanzas para el presente y el futuro.

El Sr. De la Plaza califica su conferencia de "meditación intrascendente", y, efectivamente, cuando hemos llegado a su final hemos podido comprobar que se trataba de una "meditación" y aún algo más; era meditación en general para todos los juristas asistentes y meditación más específica para aquellos que participan en funciones tan honrosas como las de administrar justicia—Magistrados, Jueces, Fiscales—, que en gran número asistían al acto.

Antes de entrar concretamente en el tema nos sitúa históricamente la figura del Corregidor como funcionario real, hablándonos de la pugna entre reyes y concejos o soberan'as feudales siendo los Corregidores y Adelantados los principales instrumentos reales, que, entre otras funciones, tenían la de administrar justicia en nombre del poder central. Destacan Corregidores en empresas guerreras, pero también en judiciales; en las crónicas de los Reyes Católicos se les asigna, igualmente, una misión de paz. Sin embargo, la mayor parte de la literatura de la época ridiculiza a los corregidores de capa y espada.

En torno a esta justicia-Jueces y Corregidores-surge a lo largo de los

<sup>1.</sup> En esta Sección se publicarán informaciones sobre los más diversos aspectos del vivir jurídico.

siglos xVI y XVII, toda una literatura que podríamos calificar de "política judicial", y de la que son muestra el Regimiento de Jueces, de Salgado Correa o el Dechado de Jueces, de Alfonso de Heredia, o el Espejo de Jueces, de Ortiz Lucio, y otras. Destacan, entre todas ellas, la célebre Política para Corregidores, de Castillo de Bobadilla y la Instrucción política y práctica judicial, de Alonso de Villadiego, los dos textos bases de esta conferencia. A través de los mismos, como señala el Sr. De la Plaza, se puede muy bien "aprender a amar a la justicia y a los Jueces". A continuación se analizan ambas obras, indicando que la de Castillo Bobadilla es un verdadero tratado de Deontología, en donde en todas las épocas se puede aprender; la de Villadiego sólo dedica al corregidor una parte, llena de muy "sabrosos" conceptos; y tras de darnos unos certeros rasgos de la personalidad de cada uno de ellos, entra concretamente en la materia.

Los textos de ambos au ores los agrupa en distintos apartados, tratando, en primer lugar, de la formación del Corregidor; fué esta una de las preocupaciones de los reyes en la Edad Moderna y así en la pragmática de Barcelona de 1493 se exige a los letrados los estudios de Civil o Canónico en cualquier Universidad; y en la pragmática de Sevilla de 1500 se fijan las funciones de los Corregidores; y la cultura jurídica necesaria a todos los dispensadores de justicia. También este tema fué tratado con amplitud por Castillo Bobadilla, el que decía que "el Juez que no tiene ciencia y entendimiento para alcanzar el punto de la justicia, poco aprovecha que tenga voluntad para dar la hacienda a cuya es...", y en otro lugar, "no tan solamente querría yo que nuestro Corregidor fuese docto en la ciencia... pero también, si fuese posible, en las otras ciencias y artes liberales..." y tras de leer otros párrafos en torno a esta cuestión, hace una aplicación de todos ellos a la actualidad, indicándonos la tendencia que existe de superar la oposición en la carrera judicial, por procurar a nuestros jueces un "máximo de cultura jurídica y un mínimo de cultura general".

Después pasa rápidamente a señalar cómo apreciaban en aquella época la edad y presencia del Corregidor, e inmediatamente entra de lleno en una cuestión fundamental: La rectitud y justicia del Juez. Nos indica cómo, para C. Bobadilla, justicia es como una virtud general igual a la moral y a la santidad, y esta justicia exige "proporcionalidad, igualdad", rectitud. Y discerníendo de dónde puede venir el fracaso de la justicia o de sus realizaciones, sostiene Bobadilla que para que el Juez dé a cada uno lo suyo es necesario que "ni el odio, ni el furor, ni el temor, ni el interés, tuerzan o falseen la balanza de la justicia", haciendo después un bello símil con los cristales de colores y el sol. Idea esencial ésta y casi la base del libro, en el que expone, más tarde, los peligros humanos que acechan al Juez en su difícil misión de juzgar.

Es necesario, pues, que los Jueces tengan siempre la virtud de la fortaleza, para que ni la ligereza, ni la falsa piedad, ni el parentesco, ni el favor, ni el temor pue lan abrir brecha en ella y resultarle peligrosos.

A continuación subdivide la materia en diversas partes en las que tras de leer párrafos de ambos textos referentes a los distintos problemas, hace una aplicación de ellos a la actualidad. De todos, vamos a destacar los que creemos de más interés. En primer lugar, nos señala un párrafo de Castillo de Bobadilla relacionado con que el Juez no debe desdeñar el consejo de los hombres de ciencia y experiencia, aunque después nos da un alerta, atendiendo a quién se debe

consultar y el cómo y el porqué, y en este sentido Castillo daba este consejo a sus compañeros: "Adviertan en particular los Corregidores y Jueces de evitar la frecuente comunicación de unos hombres que hacen grandes reverencias, importunos, risueños, melosos en sus palabras, aduladores, habladores y entrometidos que frecuentan las casas de los Jueces..." para "querer saber los secretos y en público no les llegan a hablar en sus orcias. Estos se loan y publican que el Corregidor l'izo por ellos tal y tal cosa, y les comunicó este o el otro secreto, para que el pueblo entienda y crea que son hombres que valen con aquella justicia; lo cual usan algunos Abogados, Escribanos y Procuradores para acreditarse y aparroquiarse en sus oficios, y algunos Corregidores por sus intereses part culares". De gran aplicación, en todo momento, es este párrafo de la obra de este insigne Corregidor, que termina, después, un tanto amargamente, refiriendo cómo, cuando se retire de sus oficios, ya no le conocerán ni saludarán ninguno de estos que tanto pululaban a su alrededor.

Otro punto de interés en torno a la conducta y rectitud de los jueces nos lo resume Villadiego, en su tratado, y es el de que al Juez no le debe inducir a hacer injusticia, ni el favor del poderoso, ni la ira, ni la venganza, ni el amor de las mujere, ni la amistad..., reglas que se encuentran desarrolladas con amplitud en el de C. Bobadilla. Este úl.imo trata a continuación de la ya entonces plaga de las recomendaciones, revolviéndose contra los Jueces que "por una carta del Consejero, del Oidor o del Grande se ufanan tanto que son para ellos carta de ejecutoria y a tuerto y a derecho la obedecen". Vitupera a los Presidentes y Consejeros y a las personas que pueden dañar o ayudar al Corregidor y aun a los Príncipes, que emplean medios reprobados y perjudiciales, porque en "derecho estas cartas son reputadas por mandatos y preceptos, aunque en ellas se use de palabras blandas y rogativas", e incluso señala los peligros de la intervención en estos asuntos de la esposa o de los hijos del Juez. Poco después, sin embargo, advierte que en el rogar se debe considerar sobre quién ruega, a quién y en qué tiempo y negocio, e indica que en todo caso se debe hacer justicia aunque se ruegue, "porque la justicia se d'spensa no tanto por acatar el ruego, sino por poner en ejecución lo que es justo y conveniente a su oficio", acabando el párrafo consignando cómo el buen Juez siempre en lo que sentencia debe ser justo, y en lo que le ruegan alguna vez humano.

Hay en la obra de Bobadilla otra cuestión de gran ejemplaridad y es cuando advierte que el Juez no puede desviarse de la justicia por seguir la razón de Gobierno o Estado, porque "esto es muy peligroso cuando mayormente se atraviera perjuicio de tercero, y son menester muchos requisitos para que el albedrío, en los casos de Estado y Gobierno, no degenere y tuerza de la justicia". Posición és a que se puede tomar como modelo de equilibrio y ponderación y solución acorde con las ideas jurídicas y políticas de su época.

En otro apartado, el conferenciante, nos expone las ideas que en torno a la equidad profesaban estos dos juristas, deteniéndose en lo referente a la piedad en el Juez, que tanto Villadiego como Castillo la aceptan con ciertas reservas, pues, según el primero el Corregidor no se debe mover por ruegos y lágrimas, mas en duda, debe inclinarse a favorecer al huérfano, a la viuda, al pobre...

Después hace referencia a otros pasajes de ambos textos, que se relacionan con la mansedumbre e ira del Juez, destacando como cualidad que debe carac-

terizarle la de serenidad de ánimo frente a la demasiada ira. Más tarde, señala el modo de comportarse en las apelaciones.

En resumen, a lo largo del pensamiento de ambos juristas nos encontramos con una admirable lección, para todos los Jueces, llena de una sana filosofía, prudencia y sagacidad.

Si al principio se calificaba al tratado de Castillo de Bobadilla sobre Corregidores como una obra de Deontología, lo mismo podemos decir nosotros de esta interesante conferencia, que sobre la base de dos textos clásicos de Derecho su autor, ha construído toda una Deontología judicial para la actualidad.

Joaquin CERDA

### «Capitalismo y Derecho mercantil»

Una conferencia del Profesor Garrigues

El pasado día 17 de mayo disertó en el Colegio de Abogados, sobre el sugestivo tema "Capitalismo y Derecho mercantil", el ilustre catedrático de Derecho mercantil de la Universidad Central don Joaqu'n Garrigues y Díaz-Cafiavate.

Cuanto apuntamos a continuación pretende resumir, lo más fielmente posible, el contenido de su magnífica disertación, sin omisión que trunque la clara línea de su pensamiento, ni comentarios que puedan difuminarla. Entendemos con ello rendir un buen servicio al lector, que podrá así encontrar, a cada paso, sin ajenas interferencias, abundantes sugerencias y no pocos puntos de meditación. No nos parece justo privarle de ello, ni mucho menos conveniente.

Permítasenos tan sólo dejar aqui consignada la íntima y legítima satisfacción del discípulo que se encuentra esencialmente identificado con el pensamiento del maestro en el modo de ver y entender la disciplina común, que, modesta, pero apasionadamente, proclamamos sin reservas.

El título de la conferencia descubre cierta conexión entre un sistema económico y otro jurídico. Todos los juristas se hallan de acuerdo en que el Derecho mercantil moderno es de signo capitalista. Algunos lo han calificado como la "quintaesencia del capitalismo". La discrepancia aparece en lo que toca al origen y sentido de la mencionada; relación.

Desde el campo del Derecho público se ha sostenido la tesis de que el Derecho mercantil es el resul ado de la transformación del Derecho civil patrimonial en la época del capitalismo, tachando a los mercantilistas de "gentes atrincheradas en esquemas mentales ahistóricos", a pesar de que, si existe alguna rama del derecho en que la investigación histórica sea más seria y profunda, es la del Derecho mercantil.

La pretendida relación paternofilial entre Derecho mercantil y capitalismo es fal a históricamente, toda vez que el Derecho mercantil es anterior al capitalismo, a menos que se pretenda que el capitalismo ha existido siempre. Ultimamente se ha sostenido que la concentración capitalista no tiene su origen en la economía ni en la técnica, sino en los privilegios concedidos por el Estado